

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-06-1992

*Título:* POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE UNA SERIE DE TITULOS DEL ESTADO.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 22056

*Publicada el:* 15-06-1992

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Valores públicos, Deuda pública, Estado, Servidores públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.417

*Rollo:* 62

*Posición:* 2610

**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE No. 21**  
(De 2 de junio de 1992)

"Por el cual se autoriza la emisión de una serie de Títulos del Estado."

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
**CONSIDERANDO:**

Que el Estado adeuda a un número plural de servidores y ex servidores públicos la suma de aproximadamente OCHENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/85.000.000.00) en concepto de vacaciones, sobresueldos, cambios de categoría y otras obligaciones por razón de servicios personales prestados al Estado, servicios que, en su gran mayoría corresponden a ejercicios fiscales anteriores al del año 1990.

Que ante la difícil situación de las finanzas públicas se deben instrumentar mecanismos para hacer frente a estos compromisos con quienes han prestado sus servicios al Estado.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Se autoriza la emisión y colocación de una serie de valores del Estado denominados "Títulos Prestacionales", hasta por el monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/85.000.000.00). Estos títulos tendrán un plazo de vencimiento de diez (10) años, contados a partir del primero (1º) de septiembre del año 1992; se amortizarán semestralmente, a razón del cinco por ciento (5%) de su valor nominal, por semestre vencido, y devengarán intereses a una tasa fija del cuatro por ciento (4%) anual, sobre saldos deudores a partir de la fecha indicada, que serán pagaderos, por semestre vencido, en la misma fecha en que se hagan los abonos a buena cuenta del principal.

**ARTICULO 2º:** Estos valores se emitirán únicamente para cancelar las obligaciones que adeude o llegue a adeudar el Estado hasta el 30 de junio de 1992 a los servidores y ex servidores públicos en concepto de vacaciones, sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás prestaciones legalmente reconocidas.

**ARTICULO 3º:** La aceptación de estos títulos en pago total o parcial de sus respectivas acreencias por parte de los servidores y ex servidores públicos es voluntaria.

**ARTICULO 4º:** Estos títulos son negociables, se emitirán al portador y circularán mediante entrega. Cada título llevará adheridos cupones para facilitar el pago semestral de los intereses devengados y de la amortización del

capital. Dichos cupones se harán efectivos en el Banco Nacional de Panamá, el cual podrá acordar con los demás bancos del sistema los términos y condiciones en que éstos puedan pagar dicho cupones.

**ARTICULO 5º:** Los títulos a que se refiere este Decreto de Gabinete podrán utilizarse, por su valor nominal, para el otorgamiento de cauciones de toda clase; para invertir las reservas de las compañías de seguro y, en general, para los demás fines contemplados en las leyes para bonos y títulos emitidos por el Estado.

**ARTICULO 6º:** Las partidas necesarias para atender el pago de los intereses y la amortización de estos títulos se incluirán en el Presupuesto General del Estado de los años correspondientes.

**ARTICULO 7º:** Los intereses dimanantes de estos títulos, así como las utilidades o pérdidas provenientes de su enajenación tendrán el tratamiento tributario prescrito en el literal f) del Artículo 708 y el Artículo 697 del Código Fiscal.

**ARTICULO 8º:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el Refrendo de la Contraloría General de la República, emitirá estos títulos. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará el presente Decreto de Gabinete.

**ARTICULO 9º:** La Contraloría General de la República establecerá los mecanismos de fiscalización, regulación, control y registro de las cuentas y será responsable de la entrega, control y custodia de estos documentos.

**ARTICULO 10º:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República establecerán los procedimientos que resulten necesarios para contabilizar los pagos que efectúe con estos títulos el Gobierno Central en interés y por cuenta de las instituciones públicas descentralizadas.

**ARTICULO 11º:** Los pagos que se realicen mediante la emisión de estos títulos quedarán sujetos únicamente a las retenciones que se contemplan en las leyes por razón de las cuotas y aportes a la Caja del Seguro Social, las contribuciones al Seguro Educativo y el Impuesto sobre la Renta.

**ARTICULO 12º:** Esta emisión ha recibido concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

**ARTICULO 13º:** En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal séptimo del Artículo 195 de la Constitución Política, copia auténtica de este Decreto de Gabinete se envía a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 14:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación  
y Política Económica

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**CLAUDIO LACAYO**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
Encargado

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION No. 146**

(De 2 de junio de 1992)

"Por la cual se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia de 1992, con asignaciones a favor del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, OTROS GASTOS DE LA ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que en distintas Instituciones Públicas han solicitado y sustentado la necesidad de Crédito Adicional al Presupuesto que se le autorizó para la vigencia de 1992, para financiar compromisos prioritarios que no habían sido programados.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas, el comportamiento real de los ingresos permite la autorización de estos créditos adicionales.

Que en atención a lo que dispone los Artículos 151 y 152 de la Ley No. 32 de 31 de diciembre de 1991, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar los créditos adicionales al Presupuesto General del Estado.

Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Órgano Ejecutivo recomienda la concesión de los referidos créditos.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado hasta por la suma de Tres Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Balboas (B/.3,246,358) a favor de las siguientes entidades:

Entidad/Detalle	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>3,246.358</b>
Ministerio de Gobierno y Justicia	1,138.237
Ministerio de la Presidencia	50.000
Ministerio de Comercio e Industrias	203.070
Otros Gastos de la Administración	6.000
Dirección de Aeronáutica Civil	1.849.051

**ARTICULO SEGUNDO:** Del Crédito Adicional autorizado en el Artículo Primero de esta Resolución se destina a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia la suma de Un Millón Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete Balboas (B/.1,138,237) para financiar los siguientes gastos:

Entidad/Detalle	Monto
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	<b>1,138.237</b>
- Material y Equipo de Policía	500.000
- Centro Penitenciario - La Joya (Gastos de Operación)	342.352